



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37.

5007-8

RESOLUCIÓN No.

19 SEP. 2024

FECHA:

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS SOLICITADO POR LA EMPRESA PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES CABO DE LA VELA S.A.S, IDENTIFICADA CON EL NIT 901.119.519-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG en ejercicio de las funciones misionales que le asisten contenidas en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

Que con radicado No. R202254004339 de fecha 4 de mayo de 2022, el señor RAFAEL MELECIO MILLAN GARCIA identificado con cedula de extranjería No. 747.976 obrando en calidad de representante legal de la empresa **PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES CABO DE LA VELA S.A.S** identificada con NIT 901.119.519-1, solicita la liquidación por servicios de evaluación de permiso de emisiones atmosféricas para el montaje y operación de una planta móvil de trituración de materiales pétreos en el predio “El Cincuenta”, ubicado en el corregimiento de San José de Kennedy, municipio Zona Bananera, departamento del Magdalena.

Que mediante oficio No.E2022711003065 de 2022, la Corporación le comunica al usuario el valor a cancelar por concepto de liquidación por servicios de evaluación.

Que en respuesta a lo anterior, la empresa **PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES CABO DE LA VELA S.A.S**, aporta recibo de caja No. 550 de 2022 expedido por Tesorería de la Corporación.

Que por medio de oficio con radicado R2022812008149 de fecha 12 de agosto de 2022, el señor RAFAEL MELECIO MILLAN GARCIA obrando en calidad de representante legal de la empresa **PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES CABO DE LA VELA S.A.S**, aporta información correspondiente a la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas fuentes fijas, requisitos legales necesarios para la admisión de dicho trámite, detallados así:

- 1- Formulario SINA de permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas.
- 2- Cedula de extranjería del representante legal de la empresa **PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES CABO DE LA VELA**, señor RAFAEL MELECIO MILLAN GARCIA, C.E. N° 747976.
- 3- Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa **PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES CABO DE LA VELA S.A.S**.
- 4- Certificado de Libertad y Tradición del predio “El Cincuenta”, con Matricula Inmobiliaria No. 222-2799. 



1700-37.

RESOLUCIÓN No. 5007-24

FECHA: 19 SEP. 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS SOLICITADO POR LA EMPRESA PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES CABO DE LA VELA S.A.S, IDENTIFICADA CON EL NIT 901.119.519-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

- 5- Certificado de uso de suelo predio rural “El Cincuenta” expedido por el Secretario de Planeación y Obras Públicas del municipio Zona Bananera, Magdalena.
- 6- Informe de estado de emisiones por fuentes fijas de la empresa PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES CABO DE LA VELA S.A.S
- 7- Plancha IGAC de ubicación del proyecto. Hoja No 18IVD

Que mediante oficio No. E2022818003705 se solicitó a la Empresa la aclaración de la información del concepto de uso de suelo donde se ubicará el proyecto. A lo cual, mediante radicado No. R202296008962, fue remitido el certificado de uso de suelo expedido por el Secretario de Planeación y Obras Públicas del municipio de Zona Bananera, donde se indica que el predio “EL CINCUENTA”, se encuentra en suelo clasificado como uso de tipo Rural, actividad de destino Agropecuario, compatible con actividades de minerías.

Que dando alcance al radicado No. R2022812008149, fue allegada “autorización para instalación de trituradora móvil y gestión de permiso emisiones atmosféricas a CONSTRUCTORA CABO DE LA VELA S.A.S; en el predio “EL CINCUENTA”, por parte de INVERSIONES DAZA Y MARTÍNEZ DEL CARIBE S.A.S, propietaria del predio “El Cincuenta”, señalando el termino de duración de la autorización de cuarenta (40) meses.

Que por medio de Auto No. 2238 de fecha 20 de octubre de 2022, se admite la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas y apertura del trámite, remitiendo la información aportada a la Oficina de Planeación de esta Corporación, con la finalidad de establecer si el predio del interés se encuentra traslapado en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, dentro de la Zonificación Reserva Forestal de la Sierra Nevada y/o en otra zona de especial protección ambiental, y al jefe de Laboratorio Ambiental para que evalúe y conceptúe técnicamente la viabilidad de la solicitud.

Que la Corporación a través del funcionario asignado por la Oficina de Laboratorio Ambiental, evaluó la información presentada con la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas, generando informe técnico del 21 de abril de 2023, dentro del cual se conceptuó:

(...)

**LOCALIZACION.**

La planta que la empresa “Proyectos y Construcciones Cabo de la Vela” S.A.S., tiene previsto instalar y operar en un sector de la finca “El Cincuenta” (extensión 273 hectáreas),



1700-37.

RESOLUCIÓN No.

5 0 0 7

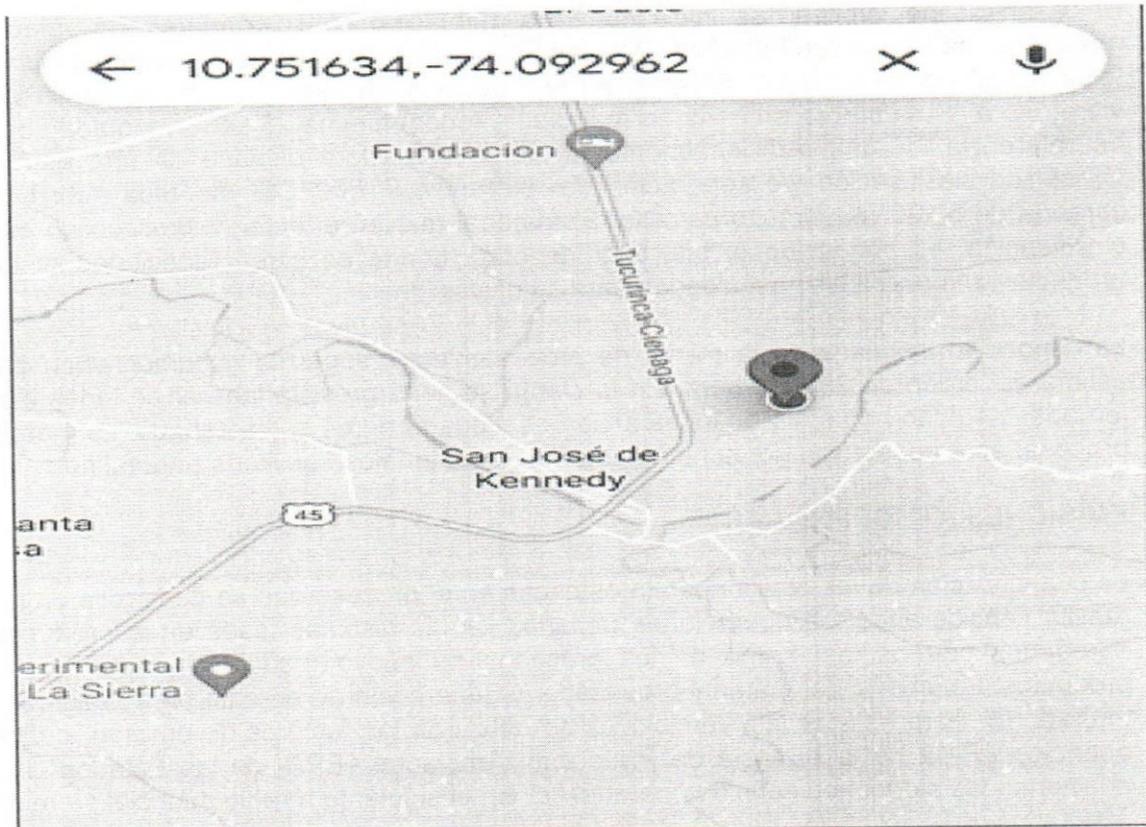
FECHA:

19 SEP. 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS SOLICITADO POR LA EMPRESA PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES CABO DE LA VELA S.A.S, IDENTIFICADA CON EL NIT 901.119.519-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

corregimiento de San José de Kennedy, sector rural del municipio de Zona Bananera, en un área aproximada de tres hectáreas aproximadamente.

El área específica para la instalación del proyecto está demarcada en un polígono con centroide en las coordenadas geográficas: 10/45/3.62 N, 74/5/38.66 O, conforme se observa en la gráfica a continuación.



Fuente: Google Maps

**DESCRIPCIÓN DEL PROCESO PRODUCTIVO:**

La planta que la empresa “Proyectos y Construcciones Cabo de la Vela” S.A.S., tiene previsto montar y operar en el sector rural del municipio de Zona Bananera, orienta sus actividades fundamentalmente a la trituración de piedra para producir material destinado al desarrollo vial del proyecto ruta del sol en el área de influencia al sector donde se localiza la planta.



1700-37.

RESOLUCIÓN No. 5007-24

FECHA: 19 SEP. 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS SOLICITADO POR LA EMPRESA PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES CABO DE LA VELA S.A.S, IDENTIFICADA CON EL NIT 901.119.519-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Convencionalmente los productos resultantes del proceso de trituración de la piedra se clasifican acorde a la granulometría que se indica a continuación:

- Balasto: Material con granulometría entre 2" y 2½"
- Granzón: Material con granulometría entre 1" y 2"
- Gravilla: Material con granulometría entre ¾" y ½"
- Arena y/o material de relleno con granulometría menor a 3/8"

El desarrollo del proceso se inicia con la alimentación con cargadores y/o volquetas de la materia prima (rocas con tamaños apropiado para el continuo proceso y comercialización) en la tolva habilitada para tal fin. Estas a su vez dosifican la piedra a través de un alimentador vibratorio a la trituradora primaria de mandíbula (boca mínima 26"x40") montada sobre orugas, de referencia FT2640. Adicionalmente la planta trituradora dispone de una estructura (tres cribas) de clasificación y/o separación de referencia FT6003CC, montada sobre orugas con zaranda de 6"x20" en circuito cerrado. El material que en el anterior proceso no es sujeto de clasificación, es conducido al triturador de cono donde se sigue reduciendo el tamaño del producto conforme a las necesidades para su utilización.

La capacidad instalada de la planta de procesamiento, según la documentación aportada se estima del orden de 250 ton/hora. En la planta se tiene previsto laborar de lunes a sábado en jornadas de ocho horas día de lunes a viernes y cuatro horas el día sábado. La materia prima a procesar será abastecida por la fuente interna de materiales habilitada para tal fin.

### EMISIONES ATMOSFERICAS

La cuantificación de las emisiones atmosféricas en el proceso que se desarrolla en la planta se realizó considerando las operaciones unitarias de las distintas fases en la producción de los agregados pétreos, así como de los procesos de apoyo (acopio de materia prima y sus productos; transporte del material procesado; y generación de energía para abastecer la planta trituradora). Para estimar las emisiones se utilizaron los factores de emisión, definidos en el apéndice AP-42 de la Agencia de Protección Ambiental –EPA- de los Estados Unidos, y se relacionan los algoritmos definidos para tal fin. En el siguiente arreglo matricial se relacionan los resultados de la aplicación de la metodología descrita.

**Tabla 1. Resultados estimación de emisiones atmosféricas fugitivas**

| Actividad             | Emisión PST (g/s) | Emisión PM <sub>10</sub> (g/s) | Observación |
|-----------------------|-------------------|--------------------------------|-------------|
| Descargue de camiones |                   |                                | U < S W     |



1700-37.

RESOLUCIÓN No. **5007**

FECHA: **19 SEP. 2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS SOLICITADO POR LA EMPRESA PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES CABO DE LA VELA S.A.S, IDENTIFICADA CON EL NIT 901.119.519-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

|   |          |          |                     |
|---|----------|----------|---------------------|
| para acopio                             | 0,002046 | 0,000520 |                     |
| Trituradora primaria                    | 0,0163   | 0,00737  |                     |
| Trituradora Secundaria                  | 0,0163   | 0,00737  |                     |
| Clasificador                            | 0,0300   | 0,0101   |                     |
| Banda 1                                 | 0,00191  | 0,000628 |                     |
| Banda 2                                 | 0,00191  | 0,000628 |                     |
| Banda 3                                 | 0,00191  | 0,000628 |                     |
| Zona de acopio 1 (1465 m <sup>2</sup> ) | 0,039    | 0,005    | FASE DE APILAMIENTO |
| Zona de acopio 2 (908 m <sup>2</sup> )  | 0,034    | 0,004    |                     |
| Zona de acopio 3 (1157 m <sup>2</sup> ) | 0,036    | 0,004    |                     |
| Zona de acopio 4 (1213 m <sup>2</sup> ) | 0,037    | 0,005    |                     |



1700-37.

RESOLUCIÓN No. **5007**

FECHA: **19 SEP. 2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS SOLICITADO POR LA EMPRESA PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES CABO DE LA VELA S.A.S, IDENTIFICADA CON EL NIT 901.119.519-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

|               |       |        |                       |
|---------------|-------|--------|-----------------------|
| Vía de acceso | 0,277 | 0,098  | CIRCULACION VEHICULAR |
| Vía interna   | 0,062 | 0,0206 |                       |

Fuente: Estudio técnico de emisiones atmosféricas. Proyecto construcciones cabo de la vela  
Las emisiones estimadas para las actividades en las fases de apilamiento y circulación vial se establecieron considerando medidas de mitigación, con eficiencias de control del orden del 60% y 40% respectivamente. Para las emisiones en la fase de beneficio no se contempla ninguna medida de mitigación.

En el ítem 5.5 del estudio de misiones atmosféricas se señalan las acciones de control a las emisiones fugitivas derivadas de las actividades en la planta en el desarrollo del proceso productivo, las cuales básicamente están relacionadas con la aplicación de las siguientes medidas:

- Cercamientos y encerramientos de los apilamientos.
- Encerramiento de bandas transportadoras de la trituradora.
- Humectación de apilamientos y vías de circulación, mediante la aplicación de agua por aspersión y riego.
- Mantenimiento periódico de los equipos de combustión usados para el funcionamiento de la maquinaria de trituración y transporte.

Considerando el material particulado como el indicador de impacto del proyecto, y con el propósito de analizar la potencial dispersión de las emisiones atmosféricas (material particulado), el estudio utiliza el software AERMOD, para lo cual establece una escala espacial de modelación definida por una malla de receptores enmarcada en un área de 6 km por 6 km, dividida en 21 puntos por 21 puntos, teniendo como resultado una grilla cuadrada de 300 metros de espaciamento para un total 441 receptores. La escala temporal de modelación se consideró de corto plazo estableciéndose periodos de exposición diaria y anual, esto con el propósito de ponderar los potenciales efectos sobre la calidad del aire con el marco de



1700-37.

RESOLUCIÓN No. 5007

FECHA: 19 SEP. 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS SOLICITADO POR LA EMPRESA PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES CABO DE LA VELA S.A.S, IDENTIFICADA CON EL NIT 901.119.519-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

referencia de la resolución que adopta la norma nacional de la calidad del aire ambiente (Resolución 2254 de 2017).

Concluye el documento técnico de emisiones atmosféricas, que de la simulación a la dispersión del material particulado, no habrá superación de la norma de calidad del aire, periodo de exposición anual, establecida en  $50 \mu\text{g}/\text{m}^3$ , e igual consideración establecen para las excedencias en lo que al periodo de exposición de 24 horas se refiere, esto es  $75 \mu\text{g}/\text{m}^3$ .

**CONCEPTO**

Con fundamento a lo descrito y considerando la documentación que constituye el expediente 6089, se conceptúa conceder la solicitud del permiso de emisiones atmosféricas a la empresa Proyectos y Construcciones Cabo de la Vela S.A.S., para la instalación y operación de la planta de procesamiento de materiales pétreos, a localizarse en el predio finca “El Cincuenta”, área rural del municipio de Zona Bananera, en la jurisdicción del departamento del Magdalena.

La vigencia del permiso solicitado, se recomienda concederlo por el termino de cinco años (No obstante, esta recomendación, se sugiere a la SGA ponderar con la autorización dada por el propietario del predio), debiendo ser renovado con la observancia a lo estipulado en el decreto 1076 de 2015 expedido por el Ministerio de Ambiente.

(...)

Que así mismo, mediante concepto de fecha 16 de marzo de 2023 emitido por la oficina de Planeación de esta Corporación, respecto al predio denominado “**EL CINCUENTA**”, ubicado en el municipio Zona Bananera, departamento del Magdalena, se registró:

Consultada la información geográfica catastral publicada en el Portal de Datos Abiertos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, se obtuvo información geográfica correspondiente al predio llamado “EL CINCUENTA”, con el Código Catastral No. 479800003000000010237000000000, con área de terreno de 246,338205 ha aproximadamente, indicando: ~~†~~



1700-37.

RESOLUCIÓN No. 5007-14

FECHA: 19 SEP. 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS SOLICITADO POR LA EMPRESA PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES CABO DE LA VELA S.A.S, IDENTIFICADA CON EL NIT 901.119.519-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

- ✓ Respecto a la solicitud, se manifiesta que el predio “EL CINCUENTA”, con código catastral 479800003000000010237000000000, NO se encuentra dentro del Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP. Se anexa Reporte de Áreas de Importancia Ambiental 479800003000000010237000000000 – Predio “El Cincuenta” generado por el Sistema de Información Ambiental Regional.

Adicionalmente, después de consultar las Planchas de la cartografía base del Magdalena elaboradas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC en formato Geodatabase a escala 1:25.000, se concluye que, dentro del Predio se encuentran superficies de agua tipo drenaje sencillo permanente, drenajes sencillos intermitentes. Igualmente se observan superficies de agua tipo Drenajes y Lagunas, cercanos al Predio.

Teniendo en cuenta lo anterior, manifestamos que actualmente la Corporación no cuenta con estudios detallados para la definición de la Ronda Hídrica, sin embargo, nos permitimos referir el artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015 (Sección 18: Conservación de los Recursos Naturales en Predios Rurales):

*“En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:*

1. *Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras. Se entiende por áreas forestales protectoras:*
  - a. *Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.*
  - b. *Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;*
  - c) *Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).*

Se aclara, que le corresponde a cada municipio determinar el uso del suelo y adoptar la Ronda Hídrica, a través del Plan de Ordenamiento Territorial (POT), el cual es un instrumento técnico y normativo de planeación y gestión de largo plazo; la Ley 388 de 1997 lo define como el conjunto de objetivos, directrices, políticas, estrategias, metas, programas, actuaciones y normas, destinadas a orientar y administrar el desarrollo físico del territorio y la utilización del suelo.



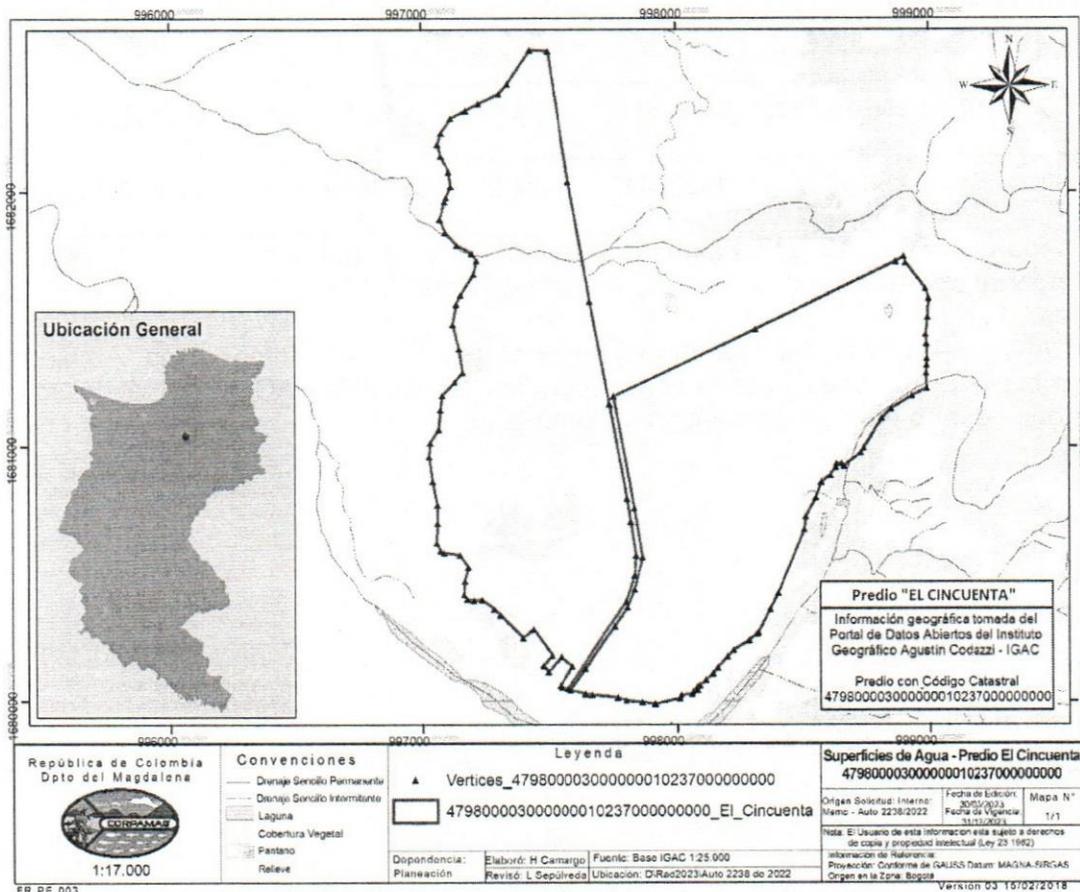
1700-37.

RESOLUCIÓN No. **5007**

FECHA: **19 SEP. 2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS SOLICITADO POR LA EMPRESA PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES CABO DE LA VELA S.A.S, IDENTIFICADA CON EL NIT 901.119.519-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Por lo anteriormente expuesto, se deberá mantener en cobertura boscosa dentro del predio, una faja paralela mínimo de treinta (30) metros alrededor de las superficies de agua tipo drenaje sencillo permanente, drenajes sencillos intermitentes y lagunas, que se encuentran dentro del predio con código catastral “479800003000000010237000000000”, o que colindan con el mismo (se reitera, las superficies de agua se determinaron a partir de las Planchas de la cartografía base del Magdalena elaboradas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC en formato Geodatabase a escala 1:25.000). Se adjuntan las superficies de agua presentes en la zona del predio, en formato *Shape*.





1700-37.

RESOLUCIÓN No. 0007

FECHA: 19 SEP. 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS SOLICITADO POR LA EMPRESA PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES CABO DE LA VELA S.A.S, IDENTIFICADA CON EL NIT 901.119.519-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**REPORTE AREAS DE IMPORTANCIA AMBIENTAL:**

Información geográfica suministrada:

Coordenadas del elemento de Consulta (Sistemas de Coordenadas Geográficas - MAGNA): 4326

Fecha: 29/3/2023

Solicitante: Hilka Sayuris Camargo Escorcía - Profesional Especializado

Grado 12 Asunto: Interno

Área (hectáreas): 246.338205

Nombre de Archivo: 479800003000000010237000000000\_El\_Cincuenta

| Coordenadas:                          |                                       |
|---------------------------------------|---------------------------------------|
| Latitud                               | Longitud                              |
| -74.08911107399996,10.753568887000029 | -74.08972553099994,10.753061332000073 |
| -74.09731654999996,10.749170180000021 | -74.09761682799996,10.748232628000004 |

La Corporación Autónoma Regional del Magdalena le informa que, el presente reporte de Áreas de Importancia Ambiental se realiza, de acuerdo con información geográfica del catálogo de mapas

(<http://www.siac.gov.co/catalogo-demapas>) del Sistema de Información Ambiental de Colombia – SIAC, y de información geográfica de CORPAMAG, y es válido solo para polígonos dentro del departamento del Magdalena.



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**  
NIT. 800.099.287-4

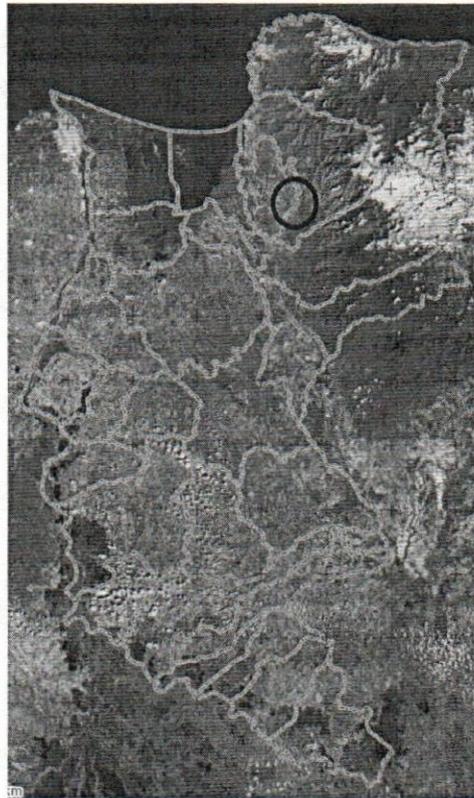
1700-37.

RESOLUCIÓN No. **5 0 0 7**

FECHA: **19 SEP. 2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS SOLICITADO POR LA EMPRESA PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES CABO DE LA VELA S.A.S, IDENTIFICADA CON EL NIT 901.119.519-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**UBICACIÓN GENERAL**



*[Handwritten mark]*



1700-37.

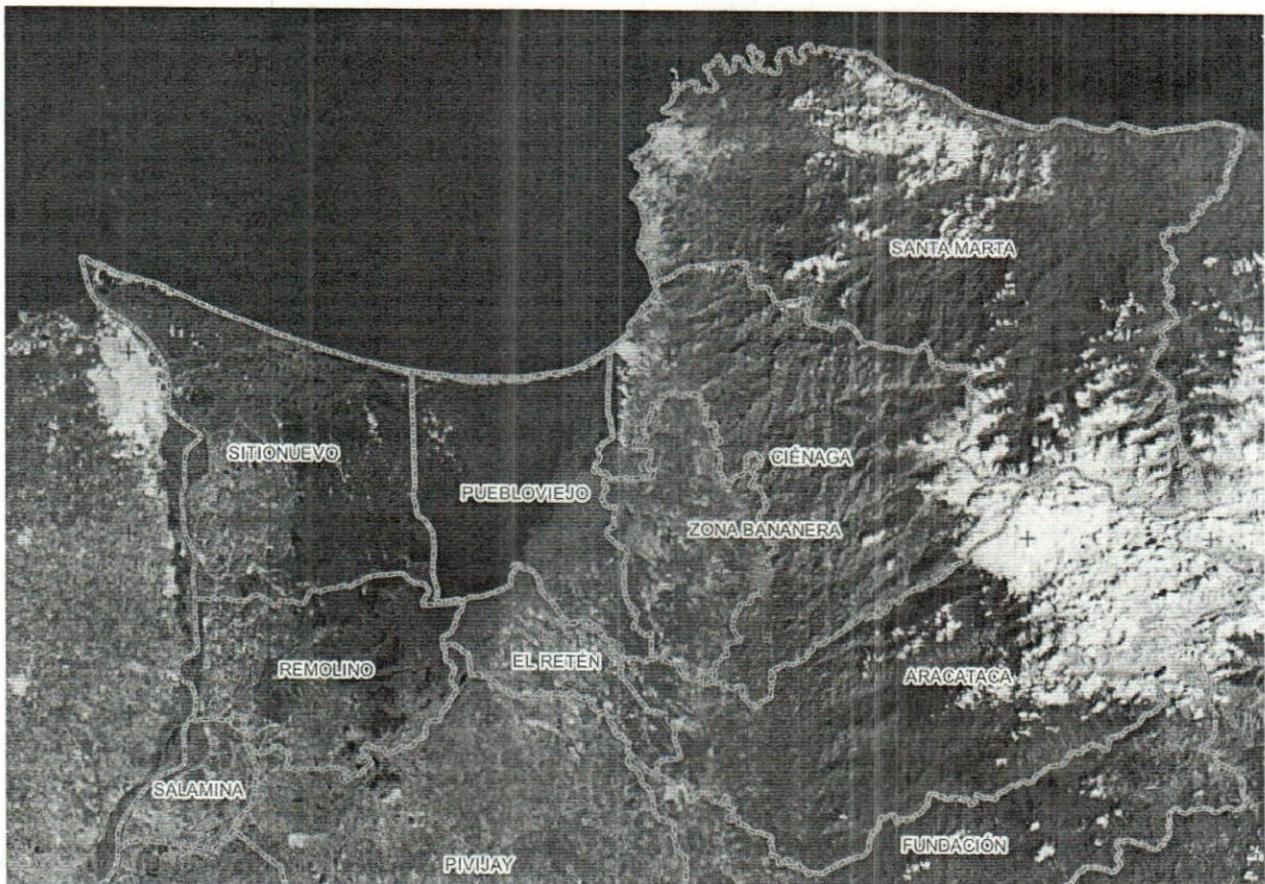
RESOLUCIÓN No.

5 007-2024

FECHA:

19 SEP. 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS SOLICITADO POR LA EMPRESA PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES CABO DE LA VELA S.A.S, IDENTIFICADA CON EL NIT 901.119.519-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**



## RUNAP

Datos obtenidos de:

Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Escala: 1:100.000

Más información: <https://runap.parquesnacionales.gov.co/>

Acorde con la información geográfica suministrada y su intersección con la capa del Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP, se obtuvieron los siguientes resultados (Fuente: Parques Nacionales Naturales):



1700-37.

RESOLUCIÓN No. 5007

FECHA: 19 SEP. 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES  
ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS SOLICITADO POR LA EMPRESA  
PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES CABO DE LA VELA S.A.S, IDENTIFICADA  
CON EL NIT 901.119.519-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Las Áreas Protegidas: i) Parque Nacional Natural Tayrona, ii) Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, iii) Vía Parque Isla Salamanca y iv) Santuario de Flora y Fauna Ciénaga Grande de Santa Marta, NO hacen parte de la jurisdicción de CORPAMAG, por lo cual, las solicitudes sobre estas áreas, deberán remitirse a la Autoridad Ambiental Parques Nacionales Naturales - PNN.

| Áreas de importancia ambiental; Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP: | ¿El polígono presenta traslape con el área de importancia ambiental? | Área aproximada Proyecto intersección en Ha | Fuente de la Información Geográfica |
|--|--|---|-------------------------------------|
| NO   | NO   | 0   | PNN                                 |

**DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO ZÁRATE, MALIBÚ Y VELADERO**

| Categoría                             | Zonif UC | Área aproximada proyecto intersección en Ha |
|---------------------------------------|----------|---|
| Preservación y conservación           | AP       | 0   |
| Aprovechamiento sostenible            | ARP      | 0   |
| Recuperación y Restauración           | ARP      | 0   |
| Aprovechamiento Sostenible en Ciénaga | H        | 0   |
| Alta densidad de Uso                  | UR       | 0   |



1700-37.

RESOLUCIÓN No.

5007-3

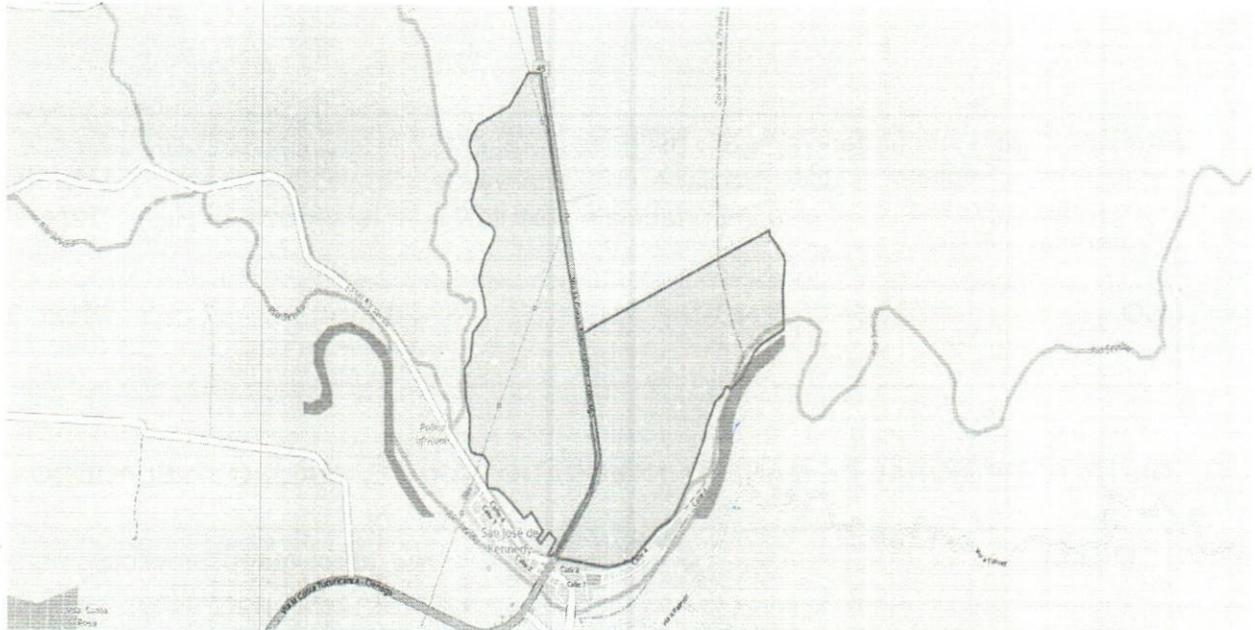
FECHA:

19 SEP. 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS SOLICITADO POR LA EMPRESA PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES CABO DE LA VELA S.A.S, IDENTIFICADA CON EL NIT 901.119.519-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**ZONAS SUSCEPTIBLES DE INUNDACIONES Y ÁREAS DE INUNDACIÓN POR FENÓMENO DE LA NIÑA**

Inundacion Nina 1988



**LEYENDA**

▼  Inundacion Niña 1988



Datos obtenidos de:

Nombre de la Capa: Áreas afectadas por inundación durante un fenómeno de La Niña. República de Colombia. Escala 1: 100.000. IDEAM 1988  
Fuente: Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM. Escala: 1:100.000 Metadatos: <http://geoservicios.ideam.gov.co/geonetwork/srv/spa/catalog.search?jsessionid=5D97FE0758FE4A47B993BA2D44BFCD24#/metadata/b4f358bd-891d4492-afa3-cd1342997498>



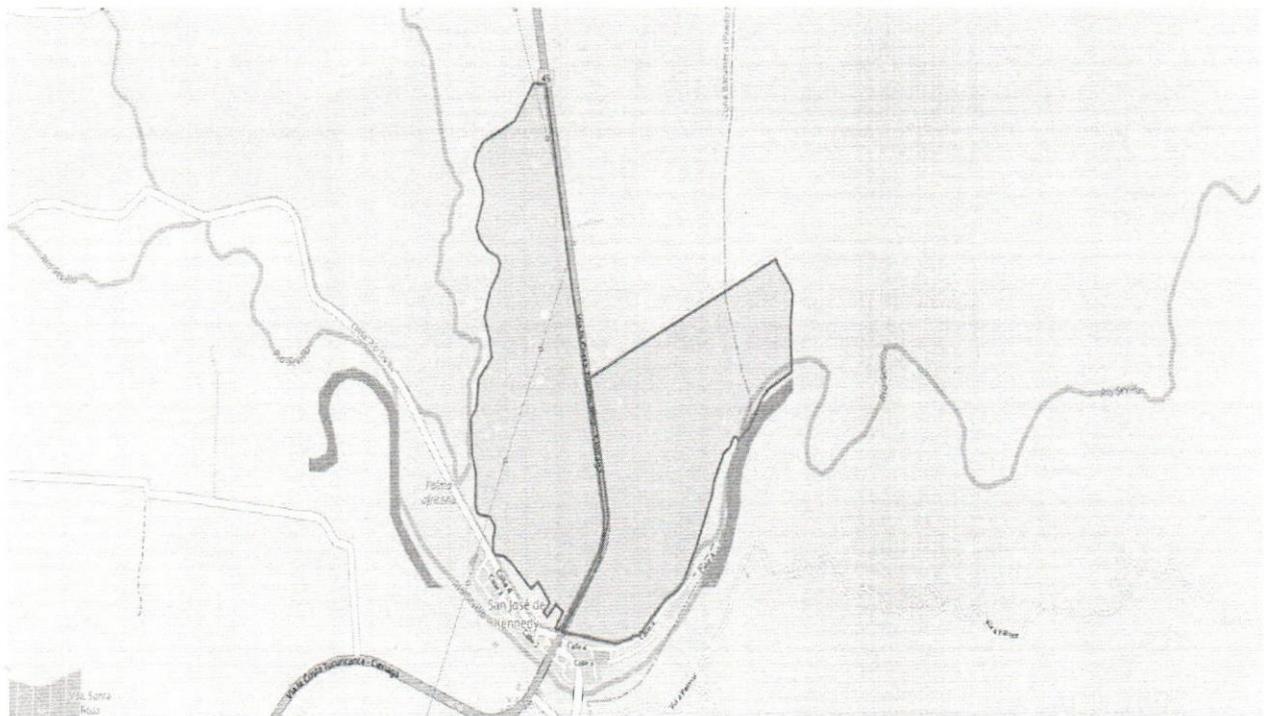
1700-37.

RESOLUCIÓN No. 5007

FECHA: 19 SEP. 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES  
ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS SOLICITADO POR LA EMPRESA  
PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES CABO DE LA VELA S.A.S, IDENTIFICADA  
CON EL NIT 901.119.519-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Inundación Niña 2000



LEYENDA

Inundación Niña 2000



Datos obtenidos de:

Nombre de la Capa: Áreas afectadas por inundación durante el fenómeno de La Niña.  
República de Colombia. Escala 1: 100.000. IDEAM 2000.

Fuente: Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM. Escala:  
1:100.000 Metadatos: <http://geoservicios.ideam.gov.co/geonetwork/srv/spa/catalog.search?jsessionid=5D97FE0758FE4A47B993BA2D44BFCD24#/metadata/a21b6dc2-4018443d-8c04-d91dc8343e93>



1700-37.

RESOLUCIÓN No. 5007-24

FECHA: 19 SEP. 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS SOLICITADO POR LA EMPRESA PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES CABO DE LA VELA S.A.S, IDENTIFICADA CON EL NIT 901.119.519-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Inundacion Nina 2011



LEYENDA

☑ Inundacion Niña 2011

Datos obtenidos de:

Nombre de la Capa: Áreas afectadas por inundación durante el fenómeno de La Niña. República de Colombia. Escala 1: 100.000. IDEAM 2011.

Fuente: Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM Escala: 1:100.000 Metadatos: <http://geoservicios.ideam.gov.co/geonetwork/srv/spa/catalog.search?jsessionid=5D97FE0758FE4A47B993BA2D44BFCD24#/metadata/2811456bb23e4331-bf76-761a847b5480>



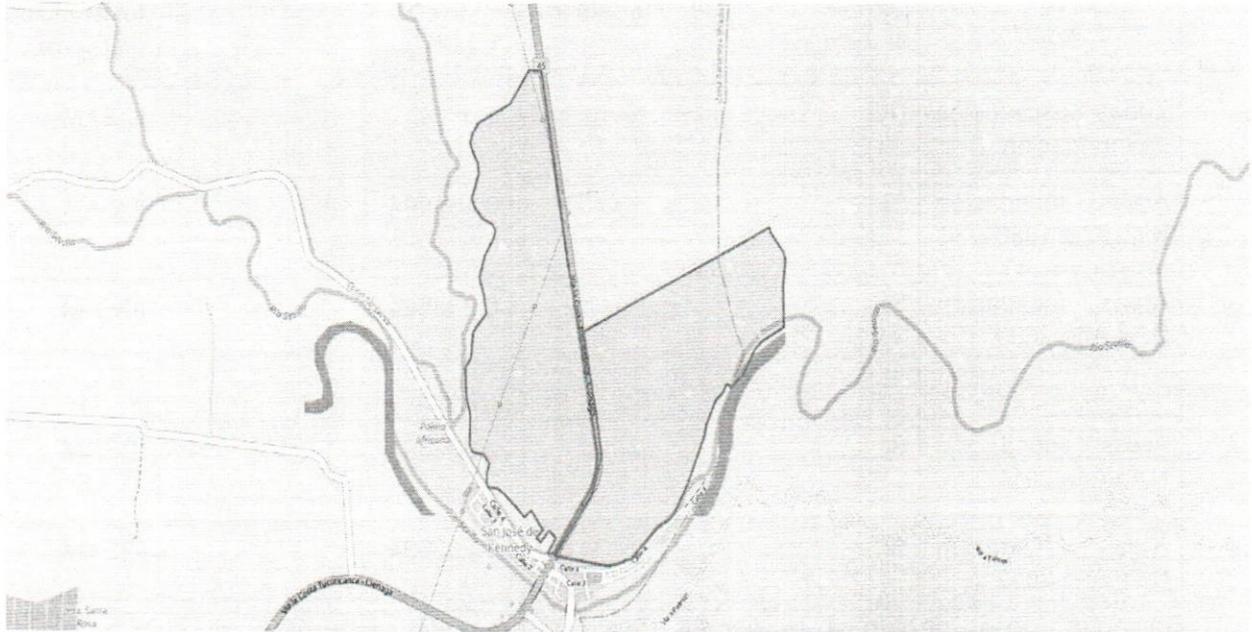
1700-37.

RESOLUCIÓN No. 5007-14

FECHA: 19 SEP. 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS SOLICITADO POR LA EMPRESA PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES CABO DE LA VELA S.A.S, IDENTIFICADA CON EL NIT 901.119.519-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Inundacion Nina 2012



LEYENDA

☑ Inundacion Niña 2012



Datos obtenidos de:

Nombre de la Capa: Áreas afectadas por inundación durante el fenómeno de La Niña. República de Colombia. Escala 1: 100.000. IDEAM 2012.  
Fuente: Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM . Escala: 1:100.000 Metadatos: <http://geoservicios.ideam.gov.co/>

[geonetwork/srv/spa/catalog.search;jsessionid=5D97FE0758FE4A47B993BA2D44BFCD24#/metadata/1226b96ebc19-4c0d-9931-ff1829d3ec30](http://geonetwork/srv/spa/catalog.search;jsessionid=5D97FE0758FE4A47B993BA2D44BFCD24#/metadata/1226b96ebc19-4c0d-9931-ff1829d3ec30)



1700-37.

RESOLUCIÓN No. 5007-1-

FECHA: 19 SEP. 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS SOLICITADO POR LA EMPRESA PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES CABO DE LA VELA S.A.S, IDENTIFICADA CON EL NIT 901.119.519-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

| Áreas de inundación              | ¿El polígono presenta traslape con el área de importancia ambiental? | Área aproximada proyecto intersección en Ha | Fuente de la Información Geográfica |
|----------------------------------|--|---|-------------------------------------|
| Zonas Susceptibles de Inundación | NO   | 0   | IDEAM                               |
| Áreas Inundación Niña Año 1988   | SI   | 0.233694                                    | IDEAM                               |
| Áreas Inundación Niña Año 2000   | SI   | 0.233694                                    | IDEAM                               |
| Áreas Inundación Niña Año 2011   | SI   | 0.233694                                    | IDEAM                               |
| Áreas Inundación Niña Año 2012   | SI   | 0.233694                                    | IDEAM                               |

Se aclara que, debido a la escala de la información geográfica de las capas “Áreas Susceptibles de Inundación” (1:500.000) y “Áreas de inundación Niña 1988, 2000, 2011 y 2012” (1:100.000), no es posible determinar de forma detallada si el polígono aportado se encuentra en zona de amenaza, además, la definición formal de la misma correspondería al Municipio. Sin embargo, este concepto puede dar un indicio de si se encuentra o no, dentro de zonas susceptibles de inundación o de afectación del fenómeno de la niña en los años evaluados, pero, se reitera, que se debe considerar que la escala no es detallada y que los procesos de inundación puntuales o locales no pueden establecerse con la información disponible.

**REAA**





**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**  
NIT. 800.099.287-4

1700-37.

RESOLUCIÓN No. 5007-18

FECHA: 19 SEP. 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES  
ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS SOLICITADO POR LA EMPRESA  
PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES CABO DE LA VELA S.A.S, IDENTIFICADA  
CON EL NIT 901.119.519-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

### LEYENDA

- Coralino continental
- Presencia de pastos marinos
- Bosque Seco Tropical
- Bosque Seco Tropical - Coralino continental
- Bosque Seco Tropical - Manglar
- Bosque Seco Tropical - RAMSAR
- Paramos - Bosque Seco Tropical
- Manglar
- Paramos
- RAMSAR
- RAMSAR - Manglar
- Recuperación - Bosque Seco Tropical
- Recuperación - SNSM - Bosque Seco Tropical
- Rehabilitación - Bosque Seco Tropical
- Rehabilitación - SNSM - Bosque Seco Tropical
- Recuperación
- Recuperación - RAMSAR
- Recuperación - RAMSAR - MANGLAR
- Recuperación - SNSM
- Rehabilitación
- Rehabilitación - MANGLAR
- Rehabilitación - RAMSAR
- Rehabilitación - RAMSAR - MANGLAR
- Rehabilitación - SNSM
- Restauración
- Restauración - Bosque Seco Tropical
- Restauración - RAMSAR
- Restauración - RAMSAR - MANGLAR
- Restauración - SNSM
- Restauración - SNSM - Bosque Seco Tropical
- Restauración - Paramos
- SNSM
- SNSM - Bosque Seco Tropical
- reaa\_final is "



1700-37.

RESOLUCIÓN No. **5007-13**

FECHA: **19 SEP. 2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS SOLICITADO POR LA EMPRESA PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES CABO DE LA VELA S.A.S, IDENTIFICADA CON EL NIT 901.119.519-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Datos obtenidos de:

Nombre de las Capas: sitios RAMSAR, Bosque Seco Tropical, Portafolio Nacional de Restauración (Áreas de Recuperación, Restauración y Rehabilitación), Zonificación Ley 2 de septiembre de 2021 (Zona A), Páramos, Registro de Ecosistemas y Áreas Ambientales (Manglares y Arrecifes Arrecifes Coralinos)  
Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt – IavH  
Escala: 1:100.000

Nota: Algunas de las consultas del presente “Reporte de Áreas de Importancia Ambiental”, NO se realizan sobre la capa oficial del REAA, sino sobre las capas individuales de cada una de las áreas y/o categorías ecológicas que lo conforman, haciendo uso de las capas oficiales del Sistema de Información Ambiental de Colombia - SIAC. Lo anterior, con el fin de simplificar la consulta automática mediante este sistema, por lo que se manifiesta que algunas de las áreas individuales que lo componen, sí pueden presentar traslape con áreas del RUNAP, a pesar que el REAA no incluya dichas áreas.

| Áreas de importancia ambiental |  | ¿El polígono presenta traslape con el área de importancia ambiental? | Área Aprox dentro del Predio (Ha) | Fuente |
|--------------------------------|--|--|-----------------------------------|--------|
| SITIOS RAMSAR                  | Sistema Delta Estuarino del Río Magdalena, Ciénaga Grande de Santa Marta | SI   | 118.940399                        | MADS   |
|                                | Complejo Cenagoso de Zapatosa  | NO   | 0.000000                          | MADS   |
| Bosque Seco Tropical           |  | NO   | 0.000000                          | MADS   |



1700-37.

RESOLUCIÓN No. 5007-14

FECHA: 19 SEP. 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS SOLICITADO POR LA EMPRESA PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES CABO DE LA VELA S.A.S, IDENTIFICADA CON EL NIT 901.119.519-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

|   |    |          |      |
|---|----|----------|------|
| Portafolio Preliminar del Plan Nacional de Restauración: Recuperación   | NO | 0.000000 | MADS |
| Portafolio Preliminar del Plan Nacional de Restauración: Restauración   | NO | 0.000000 | MADS |
| Portafolio Preliminar del Plan Nacional de Restauración: Rehabilitación | NO | 0.000000 | MADS |
| Páramos   | NO | 0.000000 | MADS |
| Manglares   | NO | 0.000000 | MADS |
| Arrecifes Coralinos   | NO | 0.000000 | MADS |

La Resolución 97 de 2017, establece al Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales (REAA) como una herramienta informativa y dinámica, cuyo objetivo es identificar y priorizar ecosistemas y áreas ambientales, en las que se podrán implementar Pagos por Servicios Ambientales (PSA) y otros incentivos a la conservación, que no se encuentren en el RUNAP, por parte de autoridades ambientales y personas naturales o jurídicas. Es importante aclarar que el registro de estas áreas dentro REAA no conlleva a una afectación sobre la propiedad y tenencia de la tierra, ni incide en cambios o limitaciones al uso del suelo de los predios de propiedad privada y pública, ni tampoco impone obligaciones a los propietarios frente a ello.

Vale la pena aclarar, que algunas de las consultas del presente "Reporte de Áreas de Importancia Ambiental", NO se realizan sobre la capa oficial del REAA, sino sobre las capas individuales de cada una de las áreas y/o categorías ecológicas que lo conforman, haciendo uso de las capas oficiales del Sistema de Información Ambiental de Colombia - SIAC. Lo anterior, con el fin de simplificar la consulta automática mediante este sistema, por lo que se



1700-37.

RESOLUCIÓN No. 5007

FECHA: 19 SEP. 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS SOLICITADO POR LA EMPRESA PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES CABO DE LA VELA S.A.S, IDENTIFICADA CON EL NIT 901.119.519-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

manifiesta que algunas de las áreas individuales que lo componen, sí pueden presentar traslape con áreas del RUNAP.

Además, el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.2.1.3.7. declara que las distinciones internacionales tales como Sitios Ramsar, Reservas de Biósfera, AICAS, entre otros, no son categorías de manejo de áreas protegidas, sino estrategias complementarias para la conservación de la diversidad biológica. Así mismo, se informa que la entidad responsable del Plan de Manejo del sitio Ramsar es el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y actualmente, dicho Ministerio se encuentra adelantando un proceso de revisión tanto de la información geográfica de la zonificación de sitios RAMSAR, como del Plan de Manejo, lo anterior, de acuerdo con el Decreto 3888 de 2009.

Adicionalmente, se informa que el Registro de Ecosistemas de Áreas Ambientales – REAA incluye en sus datos las zonas tipo A de la Reserva Forestal de Ley Segunda de 1959, y esta puede ser consultada en la sección "Reservas Forestales Ley Segunda" del presente reporte.

**RESERVAS FORESTALES LEY SEGUNDA**

| Áreas de importancia ambiental  | ¿El polígono presenta traslape con el área de importancia ambiental? | Área aproximada proyecto intersección en Ha | Fuente de la Información Geográfica |
|---|--|---|-------------------------------------|
| Zona Tipo: B  | NO   | 0   | MADS                                |
| Zona Tipo: ÁREAS CON PREVIA DECISIÓN DE ORDENAMIENTO                                  | NO   | 0   | MADS                                |
| Zona Tipo: A (áreas incluidas dentro del Registro de Ecosistemas y Áreas Ambientales) | NO   | 0   | MADS                                |



1700-37.

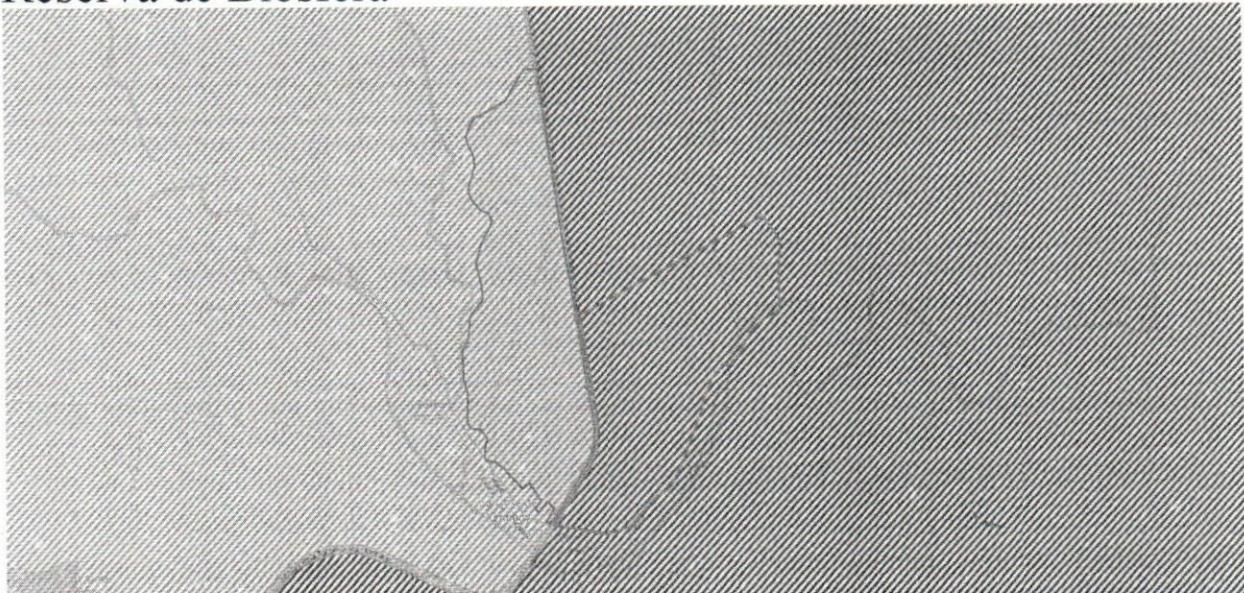
RESOLUCIÓN No. **5007**

FECHA: **19 SEP. 2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS SOLICITADO POR LA EMPRESA PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES CABO DE LA VELA S.A.S, IDENTIFICADA CON EL NIT 901.119.519-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Las áreas de las Reservas Forestales de ley Segunda de 1959 están orientadas para el desarrollo de la economía forestal y protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre. No son áreas protegidas, sin embargo, en su interior se encuentran áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP y territorios colectivos. Para estas áreas de reserva forestal de Ley 2ª, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ha desarrollado los procesos de zonificación y ordenamiento, con el propósito de establecer los lineamientos generales para orientar los procesos de ordenación ambiental en su interior, sirviendo como insumo planificador y orientador en materia ambiental para los diferentes sectores productivos del país, sin generar cambios en el uso del suelo, ni cambios que impliquen modificar la naturaleza misma de la Reserva Forestal.

## Reserva de Biósfera



### LEYENDA

- CIENAGA GRANDE DE SANTA MARTA
- SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA

Datos obtenidos de:

Nombre de la Capa: Reserva de la Biósfera.

Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS



1700-37.

RESOLUCIÓN No. 5 007

FECHA: 19 SEP. 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS SOLICITADO POR LA EMPRESA PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES CABO DE LA VELA S.A.S, IDENTIFICADA CON EL NIT 901.119.519-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Escala: 1:100.000

Metadatos: <https://www.arcgis.com/sharing/rest/content/items/0b7ef68893f04da1bb1770fa2f91768d/data>

| Áreas de importancia ambiental o amenaza | ¿El polígono presenta traslape con el área de importancia ambiental? | Área aproximada proyecto intersección en Ha | Fuente |
|--|--|---|--------|
| Sierra Nevada De Santa Marta             | SI   | 118.467737                                  | MADS   |
| Ciénaga Grande De Santa Marta            | SI   | 127.870456                                  | MADS   |

Las Reservas de la Biósfera son áreas geográficas representativas de la diversidad de hábitats del planeta que comprenden ya sean ecosistemas terrestres, costeros y/ o marítimos. Estas áreas se caracterizan por ser sitios que promueven la interacción entre los sistemas sociales y ecológicos, y que no son exclusivamente protegidos, sino que pueden albergar a comunidades humanas, quienes viven de actividades económicas sustentables sin poner en peligro el valor ecológico del sitio (UNESCOMAB).

La Reserva de la Biósfera de Sierra Nevada de Santa Marta es administrada por la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la propuesta de zonificación se encuentra en proceso de revisión para su posterior adopción por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

#### AICAS

Datos obtenidos de:

Nombre de la Capa: Capa con las Áreas Importantes para la Conservación de las Aves - AICAS. 2015. Fuente: Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt - IAvH Escala: 1:100.000 Metadatos:

<http://geonetwork.humboldt.org.co/geonetwork/srv/spa/catalog.search#/metadata/09ee583d-d397-4eb8-99df-92bb6f0d0c4c>



1700-37.

RESOLUCIÓN No. **5007**

FECHA: **19 SEP. 2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS SOLICITADO POR LA EMPRESA PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES CABO DE LA VELA S.A.S, IDENTIFICADA CON EL NIT 901.119.519-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

| Áreas de importancia ambiental o amenaza               | ¿El polígono presenta traslape con el área de importancia ambiental? | Área aproximada proyecto intersección en Ha | Fuente de la Información Geográfica |
|--|--|---|-------------------------------------|
| Áreas Importantes para la Conservación de Aves – AICAS | NO   | 0   | IAvH                                |

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.2.1.3.7. declara que las distinciones internacionales tales como Sitios Ramsar, Reservas de Biósfera, AICAS, entre otros, no son categorías de manejo de áreas protegidas, sino estrategias complementarias para la conservación de la diversidad biológica.

**HUMEDALES AÑO 2012**

| Áreas de importancia ambiental o amenaza | ¿El polígono presenta traslape con el área de importancia ambiental? | Área aproximada proyecto intersección en Ha | Fuente de la Información Geográfica |
|--|--|---|-------------------------------------|
| Humedales año 2012                       | NO   | 0   | MADS                                |

**HUMEDALES AÑO 2017**

Datos obtenidos de:

Nombre de la Capa: Humedales 2017, Año de Actualización: 2017

Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS

Escala: 1:100.000

| Áreas de importancia ambiental o amenaza | ¿El polígono presenta traslape con el área de importancia ambiental? | Área aproximada proyecto intersección en Ha | Fuente de la Información Geográfica |
|--|--|---|-------------------------------------|
| Humedales año 2017                       |  |   | MADS                                |

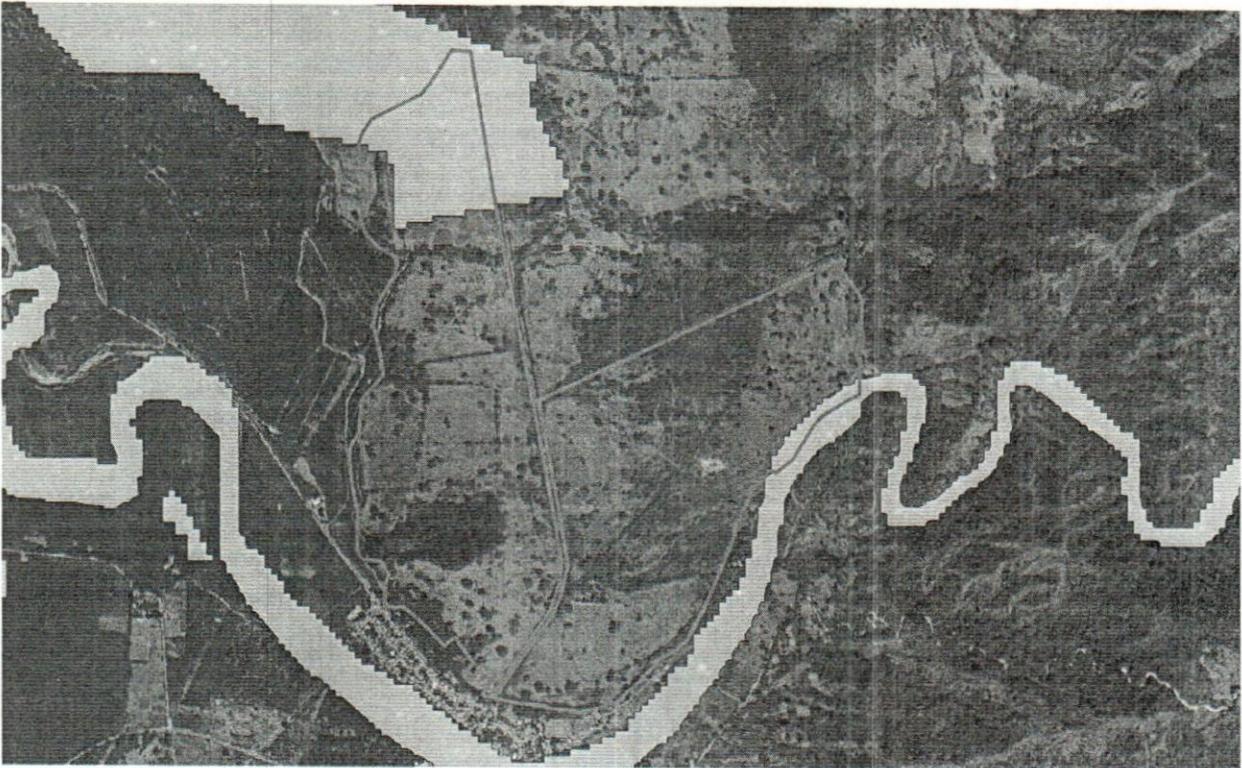


1700-37.

RESOLUCIÓN No. 5007

FECHA: 19 SEP. 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS SOLICITADO POR LA EMPRESA PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES CABO DE LA VELA S.A.S, IDENTIFICADA CON EL NIT 901.119.519-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**



#### LEYENDA

 MADS\_Humedales\_2017\_Magdalena

Se consideran humedales a cualquier extensión de marisma, pantano, turbera o superficie que se encuentra temporal o permanentemente inundada, ya sean de régimen natural o artificial, con aguas estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas y que al mismo tiempo se comportan como zonas de transición entre los ecosistemas terrestres y acuáticos, reguladas por factores climáticos y en constante interrelación con los seres vivos que la habitan. Son reconocidos como Ecosistemas Estratégicos de gran importancia ecológica ya que ofrecen una amplia variedad de servicios ecosistémicos; pueden ser marinos y costeros, humedales continentales o humedales artificiales (RAMSAR, 1971). En línea con la importancia de estos ecosistemas, el artículo 172 de la Ley 1753 de 2015, relacionado con la protección de los humedales, restringe parcial o totalmente la ejecución de actividades relacionadas con minería,



1700-37.

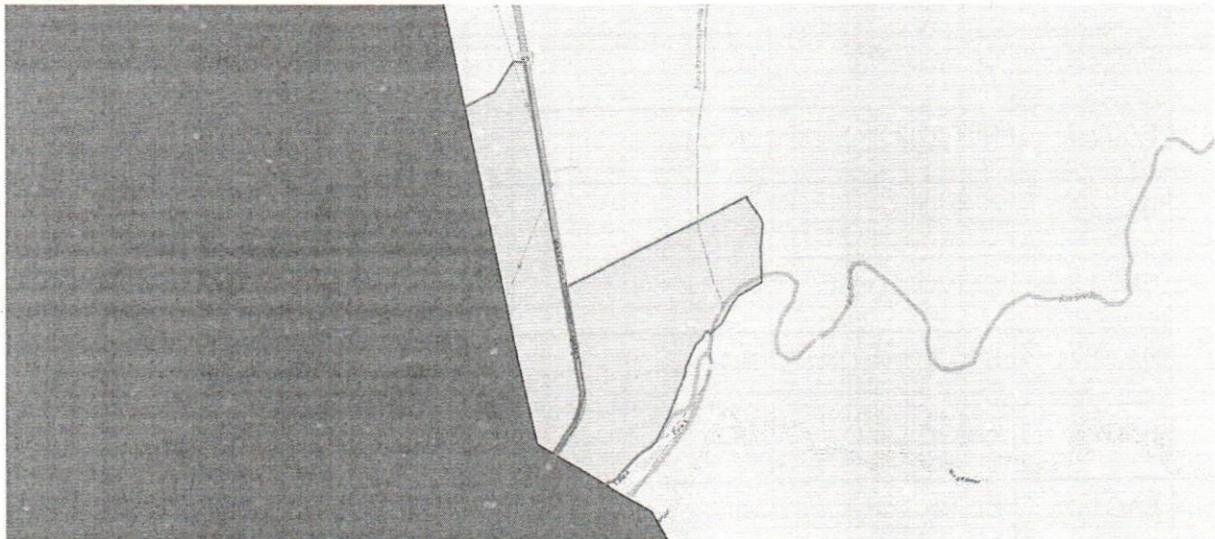
RESOLUCIÓN No. 5 0 0 7

FECHA: 19 SEP. 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES  
ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS SOLICITADO POR LA EMPRESA  
PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES CABO DE LA VELA S.A.S, IDENTIFICADA  
CON EL NIT 901.119.519-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

hidrocarburos y agropecuarias de alto impacto en todos los humedales del país. Cabe aclarar que, debido a la escala de la información geográfica de las capas “humedales 2012” y “humedales 2017” (1:100.000), y teniendo en cuenta que no se han realizado estudios a escala regional, se precisa que no es posible determinar de manera detallada y puntual las zonas de humedales. Por lo anterior, se manifiesta que, aunque son un referente válido de consulta y pueden ser tenidos en cuenta para el propósito de esta solicitud, la información aquí contenida debe ser verificada en campo.

**ACUÍFEROS**



**LEYENDA**

- ARIGUANÍ
- BAJO MAGDALENA
- CESAR
- CHIVOLÓ
- CIÉNAGA-FUNDACIÓN
- LA MOJANA
- SANTA MARTA

Datos obtenidos de:

Nombre de la Capa: Localización de Sistemas Acuíferos de Colombia. Estudio Nacional del Agua 2014. ~~7~~



1700-37.

RESOLUCIÓN No 5 007

FECHA: 19 SEP. 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS SOLICITADO POR LA EMPRESA PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES CABO DE LA VELA S.A.S, IDENTIFICADA CON EL NIT 901.119.519-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

República de Colombia. Año de actualización: 2014

Fuente: Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM. Escala: 1:100.000

Metadatos: <http://geoservicios.ideam.gov.co/geonetwork/srv/spa/catalog.search#/metadata/5d6d5983-9123-4017-9c35-95b8f10ed8cf>.

| Áreas de importancia ambiental o amenaza | ¿El polígono presenta traslape con el área de importancia ambiental? | Área aproximada proyecto intersección en Ha | Fuente de la Información Geográfica |       |
|--|--|---|-------------------------------------|-------|
| SAC2.2                                   | LA MOJANA  | NO  | 0                                   | IDEAM |
| SAC2.3                                   | CHIVOLÓ  | NO  | 0                                   |       |
| SAC2.3                                   | CHIVOLÓ  | NO  | 0                                   |       |
| SAC2.3                                   | CHIVOLÓ  | NO  | 0                                   |       |
| SAC1.11                                  | SANTA MARTA  | NO  | 0                                   |       |
| SAC2.4                                   | ARIGUANÍ   | NO  | 0                                   |       |
| SAC1.6                                   | CIÉNAGA-FUNDACIÓN  | SI  | 50.41252416267695                   |       |
| SAC2.1                                   | BAJO MAGDALENA   | NO  | 0                                   |       |
| SAC4.1                                   | CESAR  | NO  | 0                                   |       |

Los sistemas de acuíferos corresponden a un dominio espacial limitado en superficie y profundidad en el que existen áreas con composición litológica que permite la permeabilidad del agua y la acumulación de aguas subterráneas de acuerdo con su grado de porosidad (primaria o secundaria). Actualmente, a nivel departamental se encuentran identificados y delimitados únicamente los acuíferos Santa Marta (SAC 1.11), Ciénaga – Fundación (SAC 1.6) y Chivolo (SAC 2.3) que se extienden en su totalidad por el Magdalena, además de los



1700-37.

RESOLUCIÓN No. 5007

FECHA: 19 SEP. 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS SOLICITADO POR LA EMPRESA PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES CABO DE LA VELA S.A.S, IDENTIFICADA CON EL NIT 901.119.519-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

acuíferos Bajo Magdalena (SAC 2.1), Cesar (SAC 4.1) y Ariguaní (SAC 2.4) que se comparten con los departamentos de Cesar, Bolívar y Atlántico, estos representan cerca del 30% del territorio de la Jurisdicción de CORPAMAG, sin embargo, se hace necesario continuar con el proceso de delimitación de estos sistemas a nivel regional, por tanto, se aclara que, una vez que se continúe con el proceso de identificación de acuíferos, la información de este reporte puede variar.

**SUBZONA HIDROGRÁFICA - NIVEL SUBSIGUIENTE**

Se manifiesta que el Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica (POMCA), establece una ordenación orientada a la planeación del uso coordinado del suelo, las aguas, y la biodiversidad, expresándola en términos de una zonificación ambiental, por medio de la cual, define cuáles son las potencialidades, limitantes, condicionamientos y demás orientaciones técnicas de carácter ambiental que deberán primar en las diferentes categorías, zonas y subzonas de uso y manejo de los recursos naturales, las cuales conforman esa primera determinante ambiental emanada del Plan, que se complementará con su contenido programático y el componente de gestión del riesgo

Se aclara, que le corresponde a cada municipio determinar el uso del suelo y adoptar la Ronda Hídrica a través del Plan de Ordenamiento Territorial (POT), el cual es un instrumento técnico y normativo de planeación y gestión de largo plazo; la Ley 388 de 1997 lo define como el conjunto de objetivos, directrices, políticas, estrategias, metas, programas, actuaciones y normas, destinadas a orientar y administrar el desarrollo físico del territorio y la utilización del suelo.

El polígono aportado, se encuentra ubicado en:

la cuenca Rio Frio - Rio Sevilla - NSS Código 2906-02, la cual no cuenta con POMCA formulado

Nota: Al momento de realizar algún proyecto productivo se deberá:

- 
- Solicitar ante esta Corporación los permisos ambientales pertinentes.  
Presentar medidas de manejo ambiental para que las actividades realizadas en el predio sean sostenibles a través del tiempo y no interfieran con la funcionalidad de las rondas hídricas



1700-37.

RESOLUCIÓN No. 5 007

FECHA: 19 SEP. 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS SOLICITADO POR LA EMPRESA PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES CABO DE LA VELA S.A.S, IDENTIFICADA CON EL NIT 901.119.519-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**NOTA:** El presente reporte de Áreas de importancia Ambiental, se expide por la Oficina de Planeación, a través de [Corpamag.geoambiental.gov.co](http://Corpamag.geoambiental.gov.co) a solicitud de Hilka Sayuris Camargo Escorcía - Profesional Especializado Grado 12 de CORPAMAG, y es un documento de apoyo para la visita técnica.

### **ECOSISTEMAS CONTINENTALES, MARINOS Y COSTEROS**



LEYENDA



1700-37.

RESOLUCIÓN No. 5007

FECHA: 19 SEP. 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES  
ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS SOLICITADO POR LA EMPRESA  
PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES CABO DE LA VELA S.A.S, IDENTIFICADA  
CON EL NIT 901.119.519-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

- Mares y océanos N.A.
- Orobionoma Azonal del Zonobionoma Humedo Tropical Orobionoma Azonal Subandino Orobionoma Azonal Subandino Cartagena y delta del Magdalena
- Orobionoma del Zonobionoma Humedo Tropical Orobionoma Azonal Subandino Estribación sur Sierra Nevada de Santa Marta
- Orobionoma del Zonobionoma Humedo Tropical Orobionoma Andino Sierra nevada de Santa Marta
- Orobionoma del Zonobionoma Humedo Tropical Orobionoma de Paramo Sierra nevada de Santa Marta
- Orobionoma del Zonobionoma Humedo Tropical Orobionoma Subandino Estribación norte Sierra Nevada de Santa Marta
- Orobionoma del Zonobionoma Humedo Tropical Orobionoma Subandino Estribación sur Sierra Nevada de Santa Marta
- Orobionoma del Zonobionoma Humedo Tropical Orobionoma Subandino Sierra nevada de Santa Marta
- Pedobionoma del Zonobionoma Humedo Tropical Halobionoma Cartagena y delta del Magdalena
- Pedobionoma del Zonobionoma Humedo Tropical Halobionoma Estribación norte Sierra Nevada de Santa Marta
- Pedobionoma del Zonobionoma Humedo Tropical Halobionoma Sierra nevada de Santa Marta
- Pedobionoma del Zonobionoma Humedo Tropical Helobionoma Ariguaní-Cesar
- Pedobionoma del Zonobionoma Humedo Tropical Helobionoma Cartagena y delta del Magdalena
- Pedobionoma del Zonobionoma Humedo Tropical Helobionoma Estribación sur Sierra Nevada de Santa Marta
- Pedobionoma del Zonobionoma Humedo Tropical Helobionoma Magdalena medio y depresión momposina
- Pedobionoma del Zonobionoma Humedo Tropical Helobionoma Sierra nevada de Santa Marta
- Pedobionoma del Zonobionoma Humedo Tropical Hidrobionoma Ariguaní-Cesar
- Pedobionoma del Zonobionoma Humedo Tropical Hidrobionoma Cartagena y delta del Magdalena
- Pedobionoma del Zonobionoma Humedo Tropical Hidrobionoma Estribación norte Sierra Nevada de Santa Marta
- Pedobionoma del Zonobionoma Humedo Tropical Hidrobionoma Estribación sur Sierra Nevada de Santa Marta
- Pedobionoma del Zonobionoma Humedo Tropical Hidrobionoma Magdalena medio y depresión momposina
- Pedobionoma del Zonobionoma Humedo Tropical Hidrobionoma Sierra nevada de Santa Marta
- Pedobionoma del Zonobionoma Humedo Tropical Peinobionoma Ariguaní-Cesar
- Pedobionoma del Zonobionoma Humedo Tropical Peinobionoma Magdalena medio y depresión momposina
- Zonobionoma Alternohigrico Tropical Zonobionoma Alternohigrico Tropical Ariguaní-Cesar
- Zonobionoma Alternohigrico Tropical Zonobionoma Alternohigrico Tropical Cartagena y delta del Magdalena
- Zonobionoma Alternohigrico Tropical Zonobionoma Alternohigrico Tropical Estribación norte Sierra Nevada de Santa Marta
- Zonobionoma Alternohigrico Tropical Zonobionoma Alternohigrico Tropical Estribación sur Sierra Nevada de Santa Marta
- Zonobionoma Alternohigrico Tropical Zonobionoma Alternohigrico Tropical Sierra nevada de Santa Marta
- Zonobionoma Humedo Tropical Zonobionoma Humedo Tropical Ariguaní-Cesar
- Zonobionoma Humedo Tropical Zonobionoma Humedo Tropical Cartagena y delta del Magdalena
- Zonobionoma Humedo Tropical Zonobionoma Humedo Tropical Estribación norte Sierra Nevada de Santa Marta
- Zonobionoma Humedo Tropical Zonobionoma Humedo Tropical Estribación sur Sierra Nevada de Santa Marta
- Zonobionoma Humedo Tropical Zonobionoma Humedo Tropical Magdalena medio y depresión momposina
- Zonobionoma Humedo Tropical Zonobionoma Humedo Tropical Sierra nevada de Santa Marta
- 

Datos obtenidos de: Nombre de la Capa: Ecosistemas Continentales, Costeros y Marinos de Colombia. Escala 1:100.000. versión 2.1. Año 2017 Año de actualización: 2017



1700-37.

RESOLUCIÓN No. 5 007

FECHA: 19 SEP. 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS SOLICITADO POR LA EMPRESA PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES CABO DE LA VELA S.A.S, IDENTIFICADA CON EL NIT 901.119.519-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Fuente: Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM

Escala: 1:100.000

Metadatos: [http:// geoservicios.ideam.gov.co/ geonetwork/ srv/ spa/ catalog.search#/ metadata/0684d637-5b6a-40e8-80f4-bdf915b3e3da](http://geoservicios.ideam.gov.co/geonetwork/srv/spa/catalog.search#/metadata/0684d637-5b6a-40e8-80f4-bdf915b3e3da)

El mapa de ecosistemas continentales, costeros y marinos de Colombia, escala 1:100.000 versión 2.1, corresponde a una representación espacial de los ecosistemas, según la definición de la convención de biodiversidad como un Complejo dinámico de comunidades vegetales, animales y de microorganismos en su medio no viviente, que interactúan como una unidad funcional materializada en un territorio, la cual se caracteriza por presentar homogeneidad, en sus condiciones biofísicas y antrópicas. El polígono aportado presenta los siguientes traslapes:

| Áreas de importancia ambiental o amenaza  | Área aproximada proyecto intersección en Ha | Fuente de la Información Geográfica |
|---|---|-------------------------------------|
| Pedobioma del Zonobioma Humedo Tropical, Helobioma Estribación sur Sierra Nevada de Santa Marta                   | 20.831571700499527                          | IDEAM                               |
| Pedobioma del Zonobioma Humedo Tropical, Hidrobioma Estribación sur Sierra Nevada de Santa Marta                  | 2.221180193606019                           | IDEAM                               |
| Zonobioma Alternohigrico Tropical, Zonobioma Alternohigrico Tropical Estribación sur Sierra Nevada de Santa Marta | 223.2854449065115                           | IDEAM                               |



1700-37.

RESOLUCIÓN No. 5007

FECHA: 19 SEP. 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES  
ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS SOLICITADO POR LA EMPRESA  
PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES CABO DE LA VELA S.A.S, IDENTIFICADA  
CON EL NIT 901.119.519-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia, en sus artículos 8, 79 y 80, hace referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, al derecho que tienen todas las personas a gozar de un ambiente sano y participar como comunidad en las decisiones que puedan afectarlo, el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que la Ley 23 de 1973 en su artículo 2 establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deberán participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que el Decreto- Ley 2811 de 1974, por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que el artículo 73 del Decreto- Ley 2811 de 1974 establece que corresponde al Gobierno mantener la atmósfera en condiciones que no causen molestias o daños o interfieran el desarrollo normal de la vida humana, animal o vegetal y de los recursos naturales renovables, supuesto normativo que fue acogido por el Decreto 1076 de 2015.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes “...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.”

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, cuyo numeral 2 es del siguiente tenor literal: “Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.”



1700-37.

RESOLUCIÓN No. 5 007

FECHA: 19 SEP. 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS SOLICITADO POR LA EMPRESA PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES CABO DE LA VELA S.A.S, IDENTIFICADA CON EL NIT 901.119.519-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Que de igual manera el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que “(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”

Que el artículo 13 del Decreto 948 de 1995 hace referencia a las emisiones permisibles en los siguientes términos: “Toda descarga o emisión de contaminantes a la atmósfera sólo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la ley y los reglamentos.”

Que a través del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, fue expedido el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, y en el artículo 1.2.5.1.1 del mismo, se estableció:

*“Las corporaciones autónomas regionales y las de desarrollo sostenible son entes corporativos carácter público, creados por la ley, integrados por las que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, **encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible**, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (Negrillas y subrayas para destacar)*

**Parágrafo.** - Las corporaciones autónomas regionales y a las de desarrollo Sostenible, se denominarán corporaciones.”

Que mediante Resolución No. 601 del 04 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial estableció la Norma de Calidad del Aire o Nivel de Inmisión, para todo el territorio nacional en condiciones de referencia, con el propósito de garantizar un ambiente sano y minimizar los riesgos sobre la salud humana que puedan ser causados por la concentración de contaminantes en el aire ambiente.

Que el artículo 2.2.5.1.6.2. del Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” establece las funciones otorgadas a las autoridades ambientales dentro de la órbita su competencia, en el territorio de su jurisdicción, y en relación con la calidad y control a la contaminación del aire, entre las cuales se encuentra el otorgar los permisos de emisión contaminantes al aire.



1700-37.

RESOLUCIÓN No. 5007

FECHA: 19 SEP. 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS SOLICITADO POR LA EMPRESA PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES CABO DE LA VELA S.A.S, IDENTIFICADA CON EL NIT 901.119.519-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Que en los términos del artículo 2.2.5.1.7.1. del Decreto 1076 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, se entiende por Permiso de Emisión Atmosférica como aquel que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones.

Que, así mismo dispone la norma señalada en el párrafo precedente que los permisos de emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público, no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular, de modo que su modificación o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia.

Que el artículo 2.2.5.1.7.7 del Decreto 1076 de 2015 establece en su numeral 5° que el término de la vigencia de los permisos de emisiones otorgados no podrá ser superior a cinco (5) años.

Que el artículo 2.2.5.1.7.16 del Decreto 1076 de 2015, establece que todos los actos definitivos relativos a permisos, tales como los que los otorgan, suspenden, revocan, modifican o renuevan, están sometidos al mismo procedimiento de notificación y publicidad consagrado en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

Que el artículo 2.2.5.1.7.8. del Decreto 1076 de 2015, señala que cuando *“se otorgue un permiso de emisión atmosférica, la autoridad ambiental competente podrá exigir al titular del mismo, el otorgamiento de una póliza de garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo, hasta por un valor equivalente al 30% de los costos de las obras y actividades de control de las emisiones al aire, cuando éstas se requieran para ajustar las descargas contaminantes del solicitante a los estándares vigentes (...)”*.

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996 modificado por el artículo 96 Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencias ambientales y demás permisos, concesiones y autorizaciones establecidas en la Ley y normas reglamentarias. ~~✱~~



1700-37.

RESOLUCIÓN No.

5 007-24

FECHA: 19 SEP. 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS SOLICITADO POR LA EMPRESA PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES CABO DE LA VELA S.A.S, IDENTIFICADA CON EL NIT 901.119.519-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Que la Consulta Previa, de acuerdo con el Convenio 169 de 1989 de la OIT, se define como un procedimiento encaminado a asegurar los derechos de los pueblos indígenas y tribales mediante la obligación de los gobiernos de consultar las comunidades y sus representantes, cuando existan medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente (artículo 6) y en aquellos casos en que sus intereses puedan verse perjudicados por la explotación de los minerales y recursos del subsuelo y demás recursos renovables presentes en sus territorios (artículo 15).

Que la Consulta Previa es, según el desarrollo de la jurisprudencia constitucional colombiana (por ejemplo, la Sentencia SU-039 de 1997), un derecho fundamental de carácter colectivo relacionado con el derecho de propiedad colectiva de los 'grupos étnicos' en el cual se incluye la participación como elemento vinculante dentro de la toma de decisiones que afecten sus intereses, y que se define como esencial para su subsistencia colectiva.

Que se identifican como parte de la conceptualización de la Consulta Previa las siguientes precisiones:

- a. Que sus titulares stricto sensu son los pueblos indígenas y los grupos étnicos, quienes adquieren estos mismos derechos de acuerdo con la interpretación extensiva que ha efectuado la Corte Constitucional.
- b. Que la Consulta Previa es exigida como obligación, únicamente cuando puedan verse perjudicados los derechos e intereses de estas comunidades.
- c. Que, para el caso específico de la Consulta Previa exigida a los proyectos, obras o actividades de explotación sobre recursos naturales no renovables, debe existir un vínculo inexorable frente a la afectación o perjuicio de la propiedad colectiva y los territorios de los grupos étnicos.

Que luego entonces, la afectación o perjuicio que refiere la Convención y la Corte Constitucional está reglada por la Ley 99 de 1993, y sus Decretos reglamentarios, al indicar en el Artículo 49º.- que es la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje por lo cual requerirán de una Licencia Ambiental.



1700-37.

RESOLUCIÓN No.

5007

FECHA:

19 SEP. 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS SOLICITADO POR LA EMPRESA PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES CABO DE LA VELA S.A.S, IDENTIFICADA CON EL NIT 901.119.519-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Que la Consulta Previa está remitida de manera específica al análisis de 'afectación directa' que pueda generar un proyecto, obra o actividad frente las comunidades en estricto sentido.

Que es la Dirección de Consulta Previa quien tiene competencia funcional para ordenar mediante el acto administrativo de certificación que se lleve a cabo la Consulta Previa la presencia de comunidades étnicas. La Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG no tiene competencia para pedir ni la certificación ni el desarrollo de Consulta Previa.

Que las Corporaciones Autónoma Regionales, como autoridad administrativa con competencia dentro de los territorios que integra la línea negra de que trata la Resolución 837 de 1995, hoy modificada por el Decreto 1500 de 2018, sólo aplica para el caso de licenciamiento ambiental y deberá el titular requerir a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior que emita la certificación sobre existe presencia de comunidades étnicas para los proyectos, obras o actividades que conforme al artículo 2.2.2.3.2.3. del Decreto 1076 de 2015 requieran licencia ambiental, y estos proyectos dentro del territorio que cubre la citada línea negra o puntos sagrados del Decreto 1500 de 2018. La Corporación lo único que debe pedir es que el titular anexe la certificación (acto administrativo) expedido por la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior. Y si ordena dicha certificación que se debe realizar la Consulta Previa para estos proyectos, debe el titular tener presente la Directiva Presidencia 010 de 2013 (proyectos Pines).

Que no se requiere certificación de comunidades étnicas, ni la realización de Consulta Previa, para el trámite y decisión administrativa de permisos, autorizaciones y concesiones ambientales, conocidos como permisos menores, en este caso, emisiones atmosféricas, pues estos permisos no fueron clasificados por el legislador como generadores de afectaciones al ambiente y a los recursos naturales renovables. De contemplarse esta situación, los permisos de emisiones atmosféricas tendrían que estar sometidos a licencia ambiental, y no lo están.

Que para el trámite de permisos, autorizaciones y concesiones el Congreso de la República en su calidad de legislador es el único con autoridad constitucional para limitar el ejercicio de actividades, derechos o cumplimiento de obligaciones, lo cual hará a través de las leyes o facultará para ello al Gobierno Nacional para que mediante Decreto reglamentario precise el procedimiento y requisitos para ello. Por lo tanto, sólo podrá exigirse certificaciones o requisitos que taxativamente estén previsto en la ley. Y no le es dable a las autoridades públicas exigir certificaciones, conceptos o constancias que expresamente no la contemplen ésta.



1700-37.

RESOLUCIÓN No. 5 007

FECHA:

19 SEP. 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS SOLICITADO POR LA EMPRESA PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES CABO DE LA VELA S.A.S, IDENTIFICADA CON EL NIT 901.119.519-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Que agotado el trámite administrativo previsto para el otorgamiento del Permiso de Emisiones Atmosféricas y teniendo en cuenta que el solicitante aportó la documentación requerida, se concluye, con fundamento en el informe técnico de fecha 21 de abril de 2023, concepto de fecha 16 de marzo de 2023 y la verificación catastral incorporados al Expediente No. 6089, que es procedente técnica y jurídicamente otorgar el Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas solicitado por la empresa **PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES CABO DE LA VELA S.A.S**, NIT 901.119.519-1 representada legalmente por el señor RAFAEL MELECIO MILLAN GARCIA portador de la Cedula de Extranjería No.747.976 para el montaje y operación de una planta móvil de trituración de materiales pétreos en el predio “El Cincuenta”, ubicado en el corregimiento de San José de Kennedy, municipio Zona Bananera, departamento del Magdalena.

Que, en razón de lo anterior, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG, en uso de las facultades que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Otorgar Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas a la empresa **PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES CABO DE LA VELA S.A.S** identificada con el NIT 901.119.519-1, representada legalmente por el señor RAFAEL MELECIO MILLAN GARCIA identificado con cedula de extranjería No. 747.976, para el montaje y operación de una planta móvil de trituración de materiales pétreos en el predio “El Cincuenta”, ubicado en el corregimiento de San José de Kennedy, municipio Zona Bananera, departamento del Magdalena, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** -El Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas otorgado a la empresa **PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES CABO DE LA VELA S.A.S**, para el desarrollo de las actividades detalladas en el artículo primero **tendrá una vigencia de cuarenta (40) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, debiendo ser renovado con la observancia a lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015 expedido por el Ministerio de Ambiente**”

**ARTÍCULO TERCERO.** - Que la empresa **PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES CABO DE LA VELA S.A.S**, titular del presente Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas, deberá cumplir con las obligaciones que se enuncian a continuación:



1700-37.

RESOLUCIÓN No. 5007

FECHA: 19 SEP. 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS SOLICITADO POR LA EMPRESA PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES CABO DE LA VELA S.A.S, IDENTIFICADA CON EL NIT 901.119.519-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

- 1.- Presentar la documentación con la conformación del Departamento de Gestión Ambiental-DGA-, conforme a los lineamientos establecidos por la Corporación. El plan de acción del DGA debe presentar las acciones para la gestión ambiental de las emisiones atmosféricas; de ruido; vertimientos; residuos sólidos/líquidos (domésticos e industriales).
- 2.- Presentar copia del título minero, así como de la licencia ambiental del o de los proveedores de materiales pétreos.
- 3- Gestionar el diligenciamiento del registro único ambiental RUA.
- 4.- Presentar los resultados de monitoreo de la calidad del aire (partículas respirables PM<sub>10</sub>; las mediciones deben realizarse observando los resultados del ejercicio de simulación a la dispersión del material particulado, así como los lineamientos del Protocolo para el monitoreo de la calidad del aire, promulgado por el MADS.
- 5.- Presentar los resultados del monitoreo de la emisión de ruido y ruido ambiental, analizando el impacto y/o la contribución del proyecto en el entorno natural de la comunidad existente en el área de influencia del proyecto.
- 6.- Realizar el ajuste del “documento técnico para el trámite del permiso de emisiones atmosféricas”, en lo concerniente a los ítems 6 y 7 de dicho documento, acorde a los criterios para la simulación atmosférica de la dispersión de contaminantes. Esta información debe presentarse dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de notificación del presente acto administrativo.
- 7.- Presentar con periodicidad semestral el informe de cumplimiento ambiental correspondiente, el cual debe relacionar la información resultante de los monitoreos ambientales, así como la gestión ambiental del proyecto.
- 8.- Mantener en cobertura boscosa dentro del predio, una faja paralela mínimo de treinta (30) metros alrededor de las superficies de agua tipo drenaje sencillo permanente, drenajes sencillos intermitentes y lagunas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015 y las normas que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO CUARTO.** - La Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG, podrá suspender o revocar el presente Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas, mediante resolución motivada, sustentada en concepto técnico, cuando se presenten las



1700-37.

RESOLUCIÓN No. **5 0 0 7**

FECHA: **19 SEP. 2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS SOLICITADO POR LA EMPRESA PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES CABO DE LA VELA S.A.S, IDENTIFICADA CON EL NIT 901.119.519-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

circunstancias señaladas en el artículo 2.2.5.1.7.12. del Decreto No.1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

**ARTÍCULO QUINTO.** - La Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG, podrá modificar total o parcialmente el presente Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas en los casos señalados en el 2.2.5.1.7.13 del Decreto No.1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

**PARÁGRAFO.** - La empresa **PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES CABO DE LA VELA S.A.S**, deberá solicitar a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG la modificación, total o parcial del presente Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas, cuando hayan variado las condiciones de efecto ambiental que fueron consideradas para su otorgamiento, so pena de que sea suspendido o revocado.

**ARTÍCULO SEXTO.**- La Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG, en ejercicio de su función de Control y Seguimiento sobre las actividades que puedan ocasionar perjuicios a los recursos naturales y el ambiente, supervisará el cumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo y en caso de llegar a comprobarse violación de cualquiera de las obligaciones impuestas procederá a imponer las sanciones que establece la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** – **PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES CABO DE LA VELA S.A.S.**, a través de su representante legal, deberá constituir a favor de CORPAMAG, una póliza de garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del permiso de emisiones otorgado, por un valor equivalente al 30% de los costos de las obras y actividades de control de las emisiones al aire y presentarla a esta Corporación, con destino al Expediente No. 6089, en un término no mayor a dos (2) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Esta póliza tendrá una vigencia sujeta al tiempo de duración del permiso.

**ARTÍCULO OCTAVO.**- Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor RAFAEL MELECIO MILLAN GARCIA identificado con cedula de extranjería No.747.976, o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO.** - Publicar el presente acto administrativo en la página web de esta Corporación [www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co)



1700-37.

RESOLUCIÓN No. 5007-24

FECHA: 19 SEP. 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS SOLICITADO POR LA EMPRESA PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES CABO DE LA VELA S.A.S, IDENTIFICADA CON EL NIT 901.119.519-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**ARTÍCULO DECIMO.** - Remitir en los términos del artículo 24 y SS del Decreto 262 de 2000, copia del presente acto administrativo al señor Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO.** - Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición ante esta Dirección General, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, conforme a lo previsto en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALFREDO RAFAEL MARTÍNEZ GUTIÉRREZ**  
Director General

Proyectó: Diana Bonilla – Profesional Universitario SGA  
Revisó: Maricruz Ferrer Fernández – Coordinadora SGA  
VoBo: Gustavo Pertuz Valdés – Subdirector SGA (E)  
Exp 6089

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.**

En la ciudad de Santa Marta D.T.C.H., a los \_\_\_\_\_ ( ) días del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_ se presentó ante la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG el señor (a) \_\_\_\_\_ identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_ expedida en \_\_\_\_\_, quien actúa en condición de \_\_\_\_\_ de la empresa **PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES CABO DE LA VELA S.A.S** a quien se le notificó del contenido de la Resolución No. \_\_\_\_\_ fechada el \_\_\_\_\_ proferida por esta Autoridad Ambiental. Se deja constancia que en el acto se hace entrega de una copia simple de la Resolución objeto de notificación.

\_\_\_\_\_  
**FIRMA DEL NOTIFICADO**  
C.C.

Exp 6089

\_\_\_\_\_  
**FIRMA DEL NOTIFICADOR**  
C.C.

## Notificación Resolución N° 5007 de 19/09/2024



**De** Notificaciones Gestión Ambiental - Corpamag <notificaciones@corpamag.gov.co>  
**Destinatario** <cabodelavela1@gmail.com>  
**Fecha** 2024-09-24 10:53

Resolución N° 5007 de 2024.pdf (~15 MB)

Señor@

RAFAEL MELECIO MILLAN GARCÍA

Representante Legal

PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES CABO DE LA VELA S.A.S.

Ref.: **Notificación Resolución N° 5007** de fecha 19/09/2024.

Por medio del presente se procede a comunicarle con la estabilidad de su contenido el contenido del acto administrativo de la referencia, por medio del cual se "otorga un permiso de Emisiones Atmosféricas", indicándole que contra el mismo **procede recurso de reposición**, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG, a través del correo electrónico **contactenos@corpamag.gov.co** o personalmente dentro de los diez (10) días siguientes a la presente notificación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Esta notificación se realiza al correo electrónico suministrado y autorizado para tal fin en el radicado No. 2022812008149 de fecha 12/08/2022|

--

Sin otro en particular, atentamente,

Notificador Corpamag

Subdirección de Gestión Ambiental

Teléfonos: (605) 4380200 - 4380300 Ext. 168



Corporación Autónoma  
Regional del Magdalena

Avenida del Libertador 32 - 201  
Sede Principal Santa Marta  
Teléfonos: 605 438 0300 - 605 438 0200



www.corpamag.gov.co